

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla**
Recurrente: **Edilberto Méndez Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **0013/2012**
Expediente: **73/TEPEACA-04/2012**

Visto el estado procesal del expediente **73/TEPEACA-04/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por **EDILBERTO MÉNDEZ FLORES**, en contra de la Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de abril de dos mil doce, Edilberto Méndez Flores presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, la cual se registró bajo el número 0013/2012 en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“...QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 11, 44, 45, 46 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE PUEBLA SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE:

A).- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO QUE CONTENGA LOS NOMBRAMIENTOS DEL “COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES” PROPIETARIOS Y SUPLENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42, 43 Y 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

B).- COPIA SIMPLE DEL ACUERDO POR EL H. CABILDO DE TEPEACA PUEBLA, DONDE SE APRUEBA LA PARTIDA DE GASTO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ASI COMO PARA CADA UNO DE LOS REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA PUEBLA., POR MES DEL 15 DE FEBRERO DEL 2011 AL 15 DE ABRIL DE 2012.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

C).- COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y COMPROBANTES DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEACA Y TODOS Y CADA UNO DE LOS REGIDORES. ASI COMO EL SINDICO MUINICIPAL, DEL PERIODO COMPRENDIDO 15 DE FEBRERO DEL 2011 AL 15 DE ABRIL DEL 2012. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION IV DE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

D).- COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DEL D.I.F. MUNICIPAL DE TEPEACA PUBLA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

E).- COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA Y LA AREA QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

II. El dos de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El veinticinco de mayo de dos mi doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, por la falta de respuesta a su solicitud de información.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

IV. El treinta de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 73/TEPEACA-04/2012. En dicho auto, se tuvo al hoy recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo su informe así como las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se dio vista al hoy recurrente con dicho informe para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por lo que dicha omisión constituye su negativa para que dichos datos sean publicados. Por último y toda vez que en el informe el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que informara si notificó al recurrente que la información se encontraba a su disposición, debiendo remitir el documento donde constara dicha notificación.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

VI. El veintiuno de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha doce de junio de dos mil doce, por lo que se dio vista al recurrente con la información remitida para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. En dicho auto, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el informe rendido por el Sujeto Obligado. Asimismo, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

VII. El diez de julio de dos mil doce, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, por lo que se dio vista al Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto, se determinó que el presente recurso de revisión se resolvería en el término ordinario establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por otro lado, se hizo constar que el Titular de la Ponencia estuvo ausente por un término de cinco días hábiles en virtud del primer periodo de vacaciones del presente año.

VIII. El dieciocho de julio de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha diez de julio de dos mil doce.

IX. El dos de agosto de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

X. El veintinueve de agosto de dos mil doce, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Sujeto Obligado para que remitiera a esta Comisión, copias certificadas de la información proporcionada al hoy recurrente así como del documento donde constara la entrega de la totalidad de información respecto a la solicitud materia del recurso de revisión.

XI. El once de septiembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su oficio se derivaron y remitiendo diversas constancias consistentes en la respuesta proporcionada al hoy recurrente.

XII. El doce de septiembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente advierte la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...A la fecha de la presentación del presente recurso no he recibido notificación alguna donde aparezca que se encuentra a mi disposición la información solicitada y ya ha transcurrido en exceso los diez días hábiles que acordé para ampliar el término y recabar la información solicitada por lo que, el sujeto obligado al no dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me obligar a promover el presente recurso a fin de resolver sobre la procedencia para que el sujeto obligado de cumplimiento a informarme, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia, que impone a la autoridad responsable de proporcionar

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

todo tipo de información y toda vez que la información que solicite no se encuentra dentro de la información contemplada como información de acceso restringido no existe impedimento legal para que se me proporcione dicha información, en este caso específico me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso a fin de tener la información que solicité ya que es una información que no se encuentra contemplada como confidencial mucho menos información reservada, tengo el derecho de ser informado conforme al artículo 44, 45, 46 de la ley de la materia.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad argumentó fundamentalmente, que puso a disposición del hoy recurrente la información pública solicitada, por lo que previo pago de los costos de reproducción se entregaría la información en la Unidad.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

- Copia simple del escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, precisamente a las nueve cincuenta y cinco a.m. ante la oficialía de partes del Municipio de Tepeaca Puebla, según sello, que aparece en la parte superior izquierda y asignándole el número S/g 729 relativo a la secretaría general del H. Ayuntamiento de Tepeaca Puebla. Dirigido al ciudadano licenciado en Administración de Empresas José Ramiro Michimani Hernández Coordinador de la Unidad Administrativa de

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Acceso a la Información del Municipio de Tepeaca Puebla, a fin de que surta sus efectos legales inherentes.

- Original de la notificación personal al suscrito Edilberto Méndez Flores por el L.A.E. José Ramiro Michimani Hernández Coordinador de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tepeaca Estado de Puebla, de fecha dos de mayo de dos mil doce, de la solicitud numero 0013/2012 de las del índice de la unidad administrativa de acceso a la información del municipio de Tepeaca Puebla, donde se acuerda ampliar el término por diez días hábiles, para dar contestación a la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Tepeaca Puebla, toda vez que estamos recabando la información que nos fue solicitada, a fin de que surta sus efectos legales inherentes.

La primera prueba es considerada documental privada proveniente del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La segunda prueba, es una documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información del ciudadano Edilberto Méndez Flores, de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce con número de folio UATAIP/0014/2012.
- Copia simple del oficio número UATAIP/0012/2012 que se envió al área de Tesorería Municipal, donde se solicita la información a que hace referencia el solicitante en su escrito.
- Todas y cada una de las actuaciones que me favorezcan.

La dos primeras pruebas son documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La tercera prueba es una documental pública en términos del artículo 267 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 336 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud realizada por el hoy recurrente, la ampliación del plazo así como las comunicaciones internas realizadas por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Séptimo. El presente medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. No obstante lo anterior, durante la substanciación del procedimiento el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta correspondiente a la solicitud, por lo que el hoy recurrente interpuso su inconformidad al respecto. En ese sentido y una vez analizada la respuesta que le recayó la solicitud, este órgano garante determinó que el medio de impugnación no había quedado sin materia, por lo que es procedente el estudio integral de las constancias que obran en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la materia.

Octavo. Para un mejor estudio del presente recurso de revisión, se realizará el estudio de los puntos requeridos en la solicitud tal y como fue dividido por el hoy recurrente en el que pide la siguiente información:

- a)** Copia certificada del acuerdo que contenga los nombramientos del Comité Municipal de Adjudicaciones propietarios y suplentes de conformidad con los artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

- b)** Copia simple del acuerdo por el H. Cabildo de Tepeaca Puebla, donde se aprueba la partida de gastos tanto del Presidente Municipal así como para cada uno de los Regidores y Síndico Municipal, del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, por mes del 15 de febrero del 2011 al 15 de abril de 2012.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

c) Copia simple de las facturas y comprobantes de los gastos efectuados por el Presidente Municipal de Tepeaca y todos y cada uno de los Regidores, así como el Síndico Municipal, del período comprendido del 15 de febrero del 2011 al 15 de abril de 2012, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

d) Copia simple del inventario del DIF Municipal de Tepeaca Puebla de conformidad con el artículo 45 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

e) Copia simple del inventario de los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento de Tepeaca Puebla y el área al que se encuentran destinados, de conformidad con el artículo 45 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Noveno. Se procede al análisis del inciso a) de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente solicitó copia certificada del acuerdo que contenga los nombramientos del Comité Municipal de Adjudicaciones propietarios y suplentes de conformidad con los artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En el recurso de revisión el hoy recurrente se agravió manifestando que la autoridad fue omisa en otorgar la respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Por su parte, en el informe el Sujeto Obligado adujo que había puesto a disposición del recurrente lo requerido en la solicitud previo pago de los costos de reproducción, por lo que una vez realizado éste se entregaría la información en la unidad administrativa de acceso a la información. En consecuencia se dio vista al recurrente con la ampliación de la información para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Mediante auto de fecha diez de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de fecha tres de junio de dos mil doce derivaron, mismo en el que adujo que en cuanto al inciso a) de la solicitud no había recibido información alguna al respecto, por lo que existía materia de estudio en el presente inciso.

Así las cosas, debe decirse que una vez realizado el estudio integral de las constancias que anexó el recurrente a su escrito de tres de junio de dos mil doce, se desprende que el Sujeto Obligado no puso a disposición la información requerida en este punto de la solicitud, siendo aplicables por tanto los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y que al efecto disponen que:

*“**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera*

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 9.-...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- *Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

II. *Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- *Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”*

“Artículo 54.- *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

III. *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

“Artículo 78.- *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

...

VI. *La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”*

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, asimismo, este queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor de diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo. Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información en términos de lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente.

En términos de los anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado respecto al inciso a) de la solicitud, para efectos de que el Sujeto Obligado de respuesta a la misma en los términos solicitados.

Décimo. Se procede al análisis del inciso b) de la solicitud de información en la que el hoy recurrente solicitó copia simple del acuerdo por el cabildo de Tepeaca Puebla, donde se aprueba la partida de gastos personales tanto del presidente municipal así como para cada uno de los regidores y síndico municipal, del quince de febrero de dos mil once al quince de abril de dos mil doce.

Al respecto el Sujeto Obligado, no emitió respuesta alguna. Por su parte, en el informe el Sujeto Obligado adujo que había puesto a disposición del recurrente lo requerido en la solicitud previo pago de los costos de reproducción, por lo que una vez realizado éste se entregaría la información en la unidad administrativa de

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

acceso a la información. En consecuencia se dio vista al recurrente con la ampliación de la información para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Mediante auto de fecha diez de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente manifestando que el Sujeto Obligado le había puesto a su disposición la información solicitada mediante oficio 290/2012, y que en la parte relativa este punto en estudio, el Sujeto Obligado había emitido la respuesta siguiente:

“...Con respecto al inciso B del escrito que se contesta, le informo que no existe partida de gastos que realiza el Presidente, Regidores y Síndico, ya que los gastos originados por las autoridades enunciadas, son pagadas únicamente por comisión oficial...”

Al respecto, el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia puesto que la respuesta proporcionada no encuadraba en ninguna de las fracciones enunciadas por el numeral en cita, por lo que solicitaba a esta Comisión resolver lo procedente.

Así las cosas, se estudiará la respuesta proporcionada a efecto de determinar si la misma se ajusta los extremos establecidos en la Ley de la materia.

Resulta aplicable al asunto en particular, lo dispuesto por los artículos 23 fracción XXIV y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y que al efecto establecen lo siguiente:

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

“Artículo 23.- Para la Fiscalización Superior, el Órgano Fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXIV.- Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación de desempeño y de Auditoría para la fiscalización de las cuentas públicas, así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan a los Sujetos de Revisión;”

“Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del Desempeño y de Auditoría, que para la Fiscalización Superior, sean emitidos por el Órgano Fiscalizador;”

De los artículos transcritos, se observa por un lado, que el Órgano Fiscalizador del Estado está facultado para emitir la normatividad correspondiente para efectos de fiscalizar las cuentas públicas y por el otro lado, la obligación de los Sujetos de Revisión de cumplir con las disposiciones emitidas. En ese sentido, resulta procedente analizar lo dispuesto por la ***Guía para elaborar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos e Informe de Avance de Gestión Financiera de Ayuntamientos 2008-2011***, documento que busca auxiliar a las autoridades municipales en su gestión, a fin de que el registro y elaboración de estados financieros que se presenten ante el Órgano Fiscalizador en el Estado, sean correctos. El documento en cita establece que en cuanto a los egresos del municipio se registran a través de un clasificador por objeto del gasto, mismo que se compone de capítulo, concepto y partida y el cual es homólogo con el clasificador estatal y federal. La guía en comento, define al capítulo, concepto y partida en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Capítulo. Constituyen conjuntos homogéneos y ordenados de los bienes servicios que un gobierno adquiere para la consecución de sus objetivos y metas. Este nivel de agregación es el más genérico y sirve para el análisis retrospectivo y prospectivo de la planeación.

Conceptos. Constituyen subconjuntos homogéneos y ordenados en forma más específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo; permite además la identificación de los recursos de todo tipo y su adecuada relación con los objetivos y metas programadas.

Partidas. Constituyen elementos afines, integrantes de cada concepto, que representan expresiones concretas y detalladas del bien o servicio que se adquiere, lo cual permite la cuantificación monetaria y contable de los mismos.

Asimismo, la Guía para elaborar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos e Informe de Avance de Gestión Financiera de Ayuntamientos, establece diversas cuentas, las que se dividen en síntesis en las siguientes:

***“1000 Servicios Personales
2000 Materiales y Suministros
3000 Servicios Generales
4000 Subsidios, transferencias y Ayudas
5000 Bienes Muebles e Inmuebles
6000 Inversión Pública
9000 Deuda Pública Pasivo Circulante y Otros”***

De las relatadas circunstancias se determina que las erogaciones realizadas por el Sujeto Obligado deben desagregarse conforme a los capítulos, conceptos y partidas previamente establecidos, acatando el Sujeto Obligado entre otros ordenamientos, lo dispuesto por la guía emitida por el Órgano de Fiscalización del

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Estado, de ahí que, se puede afirmar que no existe una partida de gastos personales asignada al presidente así como para cada uno de los regidores y síndico del municipio de Tepeaca, siendo por tanto que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud, se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en consecuencia, es procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II de la Ley de la materia, **SOBRESEER** el recurso de revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud.

Décimo Primero. Se procede al análisis del inciso c) de la solicitud de información que motivó el presente recurso en la que el hoy recurrente solicitó copia simple de las facturas y comprobantes de los gastos efectuados por el Presidente Municipal de Tepeaca, de los regidores así como del síndico municipal, del periodo comprendido del quince de febrero de dos mil once al quince de abril de dos mil doce, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El hoy recurrente se agravió manifestando que el Sujeto Obligado no había otorgado respuesta a su pretensión. Por su parte, en el informe el Sujeto Obligado adujo que había puesto a disposición del recurrente lo requerido en la solicitud previo pago de los costos de reproducción, por lo que una vez realizado éste se entregaría la información en la unidad administrativa de acceso a la información, por lo que se dio vista al recurrente con la ampliación de la información para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Cabe mencionar, que mediante auto de fecha diez de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de fecha

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

tres de junio de dos mil doce derivaron, mismo en el que manifestó que había realizado el pago correspondiente a la información solicitada y en el que se advierte que el Sujeto Obligado emitió la respuesta mediante el oficio 290/2012, el cual corre agregado a fojas cincuenta y tres del recurso de revisión en el que se actúa, respuesta que se otorgó en los siguientes términos:

“....me encuentro imposibilitado para hacer entrega de facturas y comprobantes, ya que forman parte del gasto corriente, y sus comprobantes se encuentran en diversos recopiladores. y su búsqueda ocasionaría un gasto infructuoso para el Municipio...”

Al respecto, debe mencionarse que los datos requeridos por los solicitantes de información pública solamente pueden restringirse mediante las figuras de información clasificada como reservada o confidencial, pues estos son los supuestos en los que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prohíbe su acceso, tal y como se puede apreciar en el artículo 32 del referido cuerpo legal que al efecto dispone:

“El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información de acceso restringido no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Capítulo.”

En ese sentido, la manifestación del Sujeto Obligado relativo a que los comprobantes se encuentran en diversos recopiladores y su búsqueda ocasionaría un gasto infructuoso para el municipio, carece de fundamento pues la Ley de la materia en el artículo 54 fracción III prevé que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando los datos requeridos se entreguen

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

en el medio requerido por el solicitante siempre que se cubran los costos de reproducción, por lo que, si el hoy recurrente pidió la información en copias simples, como se advierte de la solicitud presentada y que obra a fojas cinco del recurso de revisión en el que se actúa, debe pagar los costos de reproducción de la misma.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** la respuesta proporcionada al inciso c) de la presente solicitud, con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione al hoy recurrente la información en términos de la solicitud.

Décimo Segundo. Se procede al análisis del inciso d) de la solicitud de información, en la que el hoy recurrente requirió copia simple del inventario del DIF Municipal de Tepeaca de conformidad con el artículo 45 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; al respecto, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna.

En el recurso de revisión el hoy recurrente se agravió manifestando que la autoridad fue omisa en otorgar la respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Por su parte, en el informe el Sujeto Obligado adujo que había puesto a disposición del recurrente lo requerido en la solicitud previo pago de los costos de reproducción, por lo que una vez realizado éste se entregaría la información en la unidad administrativa de acceso a la información. En consecuencia se dio vista al

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

recurrente con la ampliación de la información para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Mediante auto de fecha diez de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de fecha tres de junio de dos mil doce derivaron, del que no se desprende manifestación o inconformidad alguna respecto a este punto requerido. No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para esta Comisión que la información entregada al hoy recurrente la cual anexó a su escrito de tres de junio de dos mil doce y que obran en las fojas treinta seis a cincuenta y dos del recurso de revisión en el que se actúa, consisten en un listado de diversos artículos que corresponden de acuerdo con dicha información, al inventario del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tepeaca Puebla.

En términos del párrafo que antecede, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que al efecto establece que:

“ARTÍCULO 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”

En ese sentido, esta Comisión determina que la obligación de acceso a la información pública a la que se encuentra constreñido el Sujeto Obligado se tiene por cumplida, toda vez que proporcionó los datos requeridos a través del medio pretendido por el hoy recurrente, esto es, mediante copias simples tal y como se

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

desprende de la solicitud al rubro indicado. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo procedente es **SOBRESEER** el recurso de revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud.

Décimo Tercero. Se procede al análisis del inciso e) de la solicitud de información, en la que el hoy recurrente requirió copia simple del inventario de los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Tepeaca Puebla y el área al que se encuentran destinados, de conformidad con el artículo 45 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En el recurso de revisión el hoy recurrente se agravió manifestando que la autoridad fue omisa en otorgar la respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Por su parte, en el informe el Sujeto Obligado adujo que había puesto a disposición del recurrente lo requerido en la solicitud previo pago de los costos de reproducción, por lo que una vez realizado éste se entregaría la información en la unidad administrativa de acceso a la información. En consecuencia se dio vista al recurrente con la ampliación de la información para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Mediante auto de fecha diez de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de fecha tres de junio de dos mil doce derivaron, argumentando en este punto que no había recibido respuesta ya que el Sujeto Obligado sólo había anexado copia de una lista de cinco vehículos, en su totalidad auto patrullas, lo cual, de acuerdo con su dicho, era contrario a lo

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

que había solicitado puesto que lo pretendido fue precisamente el inventario de los vehículos del Ayuntamiento de Tepeaca y el área al que se encuentran destinados.

En ese tenor, de la constancia que obra en la foja treinta y cinco de los autos del recurso de revisión al rubro indicado, obra un listado de cinco vehículos cuyo título se denomina “**VEHICULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA 2011-2014**”, lo que obliga a determinar que el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información correspondiente a este inciso. No obstante lo anterior, la autoridad fue omisa en informar a qué área se encuentran destinadas dichas unidades, por lo que no se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información toda vez que no se contestaron los extremos de la solicitud; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada a esta parte de la solicitud, con el objeto de que el Sujeto Obligado informe al hoy recurrente el área al que se encuentran destinados los vehículos que alude en la respuesta correspondiente.

Décimo Cuarto. No pasa inadvertido para este órgano garante que se comunicó al hoy recurrente mediante notificación realizada en fecha veinte de junio de dos mil doce, que para recibir la información solicitada debía cubrir los costos de reproducción los que ascendían a la cantidad de ciento cincuenta pesos, a lo que el recurrente procedió al pago correspondiente por la referida cantidad tal y como se desprende del recibo emitido por la tesorería municipal el veintiuno de junio de dos mil doce, mismo que obra a fojas cincuenta y cinco de los autos del expediente al rubro indicado.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

Así las cosas, mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil doce y acordado mediante auto de fecha diez de julio del mismo mes y año, el recurrente manifestó su inconformidad por los costos de reproducción, argumentando que el Sujeto Obligado sólo le había proporcionado diecinueve hojas tamaño carta, por lo que faltaba información por ser proporcionada toda vez que cada copia se cobraba por la cantidad de dos pesos.

Aunado a lo anterior, mediante auto de fecha once de septiembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado mediante el oficio sin número de fecha siete de septiembre del mismo año, remitiendo diversas constancias relativas a la información proporcionada al hoy recurrente, argumentando entre otras cosas que *“...por un error de dedo se cobro más de lo autorizado, sin embargo esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Tepeaca, está en la mejor disposición de devolver previa solicitud del recurrente el dinero sobrante..”*; en ese sentido y para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado correlacionado con el diverso 90 fracción IV del referido cuerpo de leyes, se **REVOCA** el acto consistente en el cobro realizado por la reproducción de la información materia de la presente solicitud, con el objeto de que el Sujeto Obligado rectifique la cantidad exacta y en su caso, se realice la devolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla
Recurrente:	Edilberto Méndez Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	0013/2012
Expediente:	73/TEPEACA-04/2012

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.**

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión en términos en términos del considerando **Décimo y Décimo Segundo.**

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca Puebla**
Recurrente: **Edilberto Méndez Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **0013/2012**
Expediente: **73/TEPEACA-04/2012**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el trece de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS